



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

17 MAYO 2017

E-002250

Señor
JUAN CARLOS ESCOBAR GOMEZ
Representante Legal
INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S.
Autopista Aeropuerto km 7 carrera 19
Soledad – Atlántico

REF: AUTO No 00000666

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Japate

Exp:2027-008, 2001-133
Elaboró M.García/Contratista/ Odair Mejia M.Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental



16/05/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000666, DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N°1132 del 30 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó permiso de vertimiento líquidos, a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A., identificada con Nit 860.001.767-5, por el termino de cinco (5) años sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, otorgado con la Resolución N° 635 del 2005, acto administrativo notificado el 17 de marzo de 2011.

Que la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A., en adelante INDUCOL S.A.S., identificada con Nit 860.001.767-5, con el radicado N°010132 del 10 de junio de 2016, solicitó información sobre la renovación del permiso de vertimientos líquidos, el cual venció el día 17 de marzo del presente año, y afirman haber enviado la documentación solicitada en el AUTO 001081 del 3 de marzo de 2016, el cual requiere el cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Que con el Oficio G.A. de la Subdirección de Gestión Ambiental N°001081 del 3 de Marzo de 2016, esta Entidad da trámite al radicado N°011645 de 15 de diciembre del 2015, en el cual el señor JUAN CARLOS ESCOBAR GOMEZ, en calidad de presidente ejecutivo de INDUCOL S.A.S. identificada con Nit 860.001.767-5, solicitó "Cambio de permiso de Vertimientos Líquidos". Se entendió está como una solicitud de Modificación del Permiso de Vertimientos Líquidos, renovado con la Resolución 00001152 de 2010, toda vez que se solicitó cambio del alcance, debido a que la empresa excluyó del proceso de producción los subprocesos que eran los mayores consumidores de agua. Y relacionan los siguientes:

- Subproceso de pintura.
- Cámara de pintura en polvo.
- Horno de curado.
- Proceso de tubería.

En este sentido, se le clarificó que la Renovación del Permiso de Vertimiento Líquidos, se efectuó con la Resolución N°001152 de 2010, estableciendo en el PARÁGRAFO PRIMERO, del Artículo Primero de dicho Permiso de Vertimientos, la renovación por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. (17/Marzo/2011).

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se informó con el radicado N°003471 del 29 de julio de 2016, a la empresa INDUCOL S.A.S. identificada con Nit 860.001.767-5, que debía tramitar ante esta Autoridad Ambiental, un nuevo permiso de Vertimientos Líquidos, con las nuevas condiciones del mismo, toda vez que el otorgado con la Resolución No. 00001152 de 2010, por el termino de cinco (5) años, venció desde el 17 de Marzo del 2016. Por tanto, se encuentran fuera del término para solicitar la Renovación (Primer Trimestre del último año de vigencia del permiso)¹. Así las cosas, debe presentar los Requisitos del permiso de vertimientos líquidos, contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015², con el fin de dar inició al trámite del permiso aludido.

¹ Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076/2015, Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (lo subrayado es nuestro).

² Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: 1.Nombre, dirección

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000666, DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Que con el radicado N° 3150 del 19 de abril de 2017, la empresa INDUCOL S.A.S identificada con Nit 860.001.767-5, aportó la documentación para iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos, anexando los siguientes documentos:

- ✚ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado
- ✚ Certificado de existencia y representación legal de la empresa INDUCOL S.A.S.
- ✚ Certificado de tradición oficina de instrumentos públicos de Soledad – Atlántico.
- ✚ Carta catastral
- ✚ Planos Hidráulicos
- ✚ Planos de localización
- ✚ Informe de caracterización de Aguas Residuales
- ✚ Certificado del Uso del suelo
- ✚ Informe de modelación
- ✚ Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 del MADS

Que revisada la información se evidenció que la empresa INDUCOL S.A.S., identificada con Nit 860.001.767-5, presentó la totalidad de los requisitos contemplados en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015³, necesarios para iniciar el trámite del permiso aludido.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de vertimientos para las actividades de fabricación y venta de equipos de refrigeración comercial, a verter al arroyo El Platanal en un caudal del 0.32 con frecuencia de 5 h/día, 20 día/mes, a la empresa INDUCOL S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, con Nit 860.001.767-5.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 7. Costo del proyecto, obra o actividad. 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 9. Características de las actividades que generan el vertimiento. 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 19. Evaluación Ambiental del Vertimiento. 20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. 22. Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.

³ Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076/2015, Requisitos del permiso de vertimientos. "El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor. 5. Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia. 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 7. Costo del proyecto, obra o actividad. 8. Fuente de abastecimiento agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 9. Características las actividades que generan el vertimiento. 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos. 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos detalle sistema condiciones eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 19. Evaluación ambiental del vertimiento. 20. Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento.

21. Constancia pago para la prestación del servicio de evaluación del vertimiento. 22. Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso.
...(...)

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000666, DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *"el Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015, define los *"Requisitos del permiso de vertimientos..."*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000666 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la empresa INDUCOL S.A.S., a desarrollar en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, identificada con Nit 860.001.767-5, se entiende como usuario de mediano impacto.

Es oportuno indicar que en la información aportada por la empresa INDUCOL S.A.S., no se registra el costo del proyecto acorde con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución N° 36 de 2016⁴, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$15.489.818.37
TOTAL	\$15.489.818,37

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S, identificada con Nit 860.001.767-5, representada legalmente por el señor Juan Carlos Escobar Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 79.684.278 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para las actividades de fabricación y venta de equipos de refrigeración comercial, a verter al arroyo El Platanal en un caudal del 0.32 con frecuencia de 5 h/día, 20 día/mes, en el municipio de Galapa - departamento del Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del instrumento ambiental aludido, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S, identificada con Nit 860.001.767-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE Cv M/L (\$15.489.818.37 M/L), por concepto de evaluación ambiental del permiso ambiental referido, con el aumento del porcentaje (%) del IPC, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

⁴ Artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. D. Construir obras civiles principales y auxiliares. E. Adquirir los equipos principales y auxiliares. F. Realizar el montaje de los equipos. G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. H. Ejecutar el plan de manejo ambiental. I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto. B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000666 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S, identificada con Nit 860.001.767-5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S, identificada con Nit 860.001.767-5, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

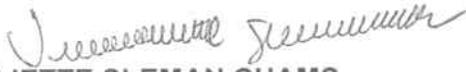
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

16 MAYO 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp:2001-133,2027-008

Elaboró M.García/Contratista/ Odair Mejia M.Supervisor

Revisó: Ing Liliانا Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Liliana Zapata